

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Cañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes obligan en la Península, islas-adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.) Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Mayo 1890.)

## SECCIÓN SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Sección de presupuestos y cuentas municipales.

## CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes incluidos en la primera relación que más adelante se inserta, no obstante haber sido multados en 100 pesetas, y las prevencciones hechas en mi circular de fecha 17 de Marzo último, no han pagado las liquidaciones de 1888 á 1889, ni el pago al Estado, importe de las mencionadas multas; por consecuencia, y con arreglo al art. 186 de la ley Municipal, he dispuesto imponerles el apremio de 5 por 100 diario, á contar desde la fecha; y si éste llegase al duplo, se pasará para su exacción sin más aviso la correspondiente liquidación al Juzgado, de conformidad con el artículo 188 de la citada ley.

Al propio tiempo se concede á los Sres. Alcaldes morosos un último é improrrogable plazo, previéndoles que si antes de terminar el corriente mes de Mayo no presentan en debida forma, y con arreglo á los modelos y demás explicaciones dadas en mi circular de 1.º de Enero, las liquidaciones de 1888-89 y presupuesto adicional al ordinario de 1889-90, se pasará por desobediencia el tanto de culpa á los Tribunales, sin perjuicio de suspender de empleo y sueldo á los Sres. Secretarios, ó acordar si procede su destitución definitiva, según se les tiene apercibido, y conforme con las atribuciones que me confiere el párrafo 2.º del art. 124 de la ley Municipal.

Igualmente prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la segunda relación, los cuales no han presentado sus respectivos presupuestos ordinarios para el año de 1890-91, reclamados en mi circular de 7 de Febrero, que lo verifiquen antes del día 20 de este mes, ó de lo contrario se les impondrá el máximo de la multa que determina el art. 184 de la ley varias veces citada.

Zaragoza 9 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

*Relación que se cita de los pueblos que no han presentado las liquidaciones de 1888-89 y presupuestos adicional y refundido de 1889-90, cuyos Sres. Alcaldes están multados y se les impone el apremio del 5 por 100 diario.*

Campillo.  
Carenas.  
La Vilueña.  
Monterde.  
Terrehermosa.

Almochuel.  
Lagata.  
Lécera.  
Bisimbre.  
Calcena.



Gallur.	Bárboles.
Calatayud.	La Muela.
Illueca.	Mezalocha.
Paracuellos de Jiloca.	Rueda de Jalón.
Purroy.	Salillas.
Sestrica.	Gelsa.
Caspe.	Osera.
Aldehuela de Liestos.	Velilla de Ebro.
Cerveruela.	Luesia.
Codos.	Grisel.
Cubel.	San Martín de Moncayo.
Fombuena.	Santa Cruz de Moncayo.
Pardos.	Trasmoz.
Romanos.	Vierlas.
Asín.	Leciñena.
Castejón de Valdejasa.	Perdiguera.
Murillo de Gállego.	Torrecilla de Valmadrid.
Puedeluna.	Torres de Berrellén.
La Almunia.	Villamayor.

*Relación de los pueblos que no han presentado el presupuesto ordinario para 1890-91.*

Bordalba.	Mainar.
Campillo.	Mara.
Castejón de las Armas.	Paniza.
Cervera de Aníñón.	Pardos.
Cimballa.	Torralba de los Frailes.
La Vilueña.	Val de San Martín.
Torrehermosa.	Vistabella.
Torrelapaja.	Ardisa.
Lagata.	Asín.
Lécera.	Castejón de Valdejasa.
Valmadrid.	Murillo de Gállego.
Gallur.	Puedeluna.
Belmonte.	Pradilla.
Morés.	Bardallur.
Munébrega.	La Muela.
Purroy.	Mezalocha.
Terrer.	Rueda de Jalón.
Tierga.	Salillas.
Torralba de Ribota.	Urrea de Jalón.
Villalba.	Undués de Lerda.
Mequinzena.	Tarazona.
Aldehuela de Liestos.	San Martín de Moncayo.
Cerveruela.	Perdiguera.
Codos.	Torrecilla de Valmadrid.
Langa.	Villamayor.
Las Cuerlas.	

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Minas.*

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Francisco Canales, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de 48 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellén, con el título de «Felicidad», y linda por Norte con el barranco denominado de las Burras y monte del Castellar, por Este con soto de Santa Inés, por Sur con el primer mojón de la mina «Aurelia» y barranco de la Escalerilla, y por Oeste con monte del Castellar; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

te: se tendrá por punto de partida el mojón número 1 de la mina «Aurelia» en el barranco de la Escalerilla, desde él en dirección Norte se medirán 1.200 metros hasta el barranco de las Burras, y se fijará la primera estaca; de ésta en dirección Oeste se medirán 1.200 metros hasta el cabezo de las Petavinés, y se fijará la segunda estaca; de ésta en dirección Sur se medirán 1.200 metros, y se fijará la tercera estaca; y de ésta en dirección Este se medirán 1.200 metros, con los que se llegará al punto de partida, quedando cerrado el espacio que comprenden las 48 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 8 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Román Burgaleta, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de 30 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellén, con el título de «Burgaleta», y linda por Norte con el barranco de las Burras, al Sur con monte Castellar, al Oeste también con monte del Castellar y al Mediodía con el soto de Santa Inés; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el Barranco nuevo confrontante con la mina llamada «Eulena», desde donde se medirán hácia el monte Castellar 1.000 metros, y se colocará la primera estaca; desde ésta se medirán al Mediodía 1.000 metros, y se colocará la segunda estaca; desde ésta se medirán al Norte 1.000 metros, y se colocará la tercera estaca; desde ésta al barranco de las Burras 1.000 metros, y se colocará la cuarta estaca; y desde ésta se medirán al punto de partida 1.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 30 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 8 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha he admitido á D. Román Burgaleta, vecino de esta capital, una solicitud que ha presentado en el día de hoy sobre registro de 15 pertenencias de una mina de sal gemma, sita en término de Torres de Berrellén, monte del Castellar, con el título de «La Cruz», y linda por Saliente con el barranco de las Burras, por Norte con el mismo monte, por

Poniente con el barranco de la Higuera y por Mediodía con el Teruegal, finca de la Baronesa de La Joyosa; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá como punto de partida un caberico redondo que existe al pie de la Cantera, colocando la primera estaca; desde ésta al Norte se medirán 300 metros, colocándose la segunda estaca; desde ésta se medirán 800 metros al Poniente, colocándose la tercera estaca; desde ésta se medirán al Saliente 300 metros, y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán al punto de partida 800 metros, dejando así cerrado el perímetro de las 15 pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 8 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## SECCIÓN QUINTA.

### JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Habilitados.—Circular.

La Real orden de 15 de Octubre último, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 20 de Noviembre inmediato, dispone la forma de proceder al nombramiento de Habilitados para que los Maestros y Maestras de Escuela pública perciban sus haberes de la Caja de primera enseñanza durante el próximo año económico de 1890-91, y con el fin de llenar más cumplidamente este servicio, esta Junta ha acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.º Que según el Real decreto de 16 de Julio del año último, que se halla inserto en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 20, es potestativo de los Maestros el nombramiento de su Habilitado, ó cobrar directamente de la Caja.

2.º Que los Maestros de cada partido judicial que deseen cobrar sus haberes por medio de Habilitados, podrán concertarse libremente, á cuyo fin se reunirán en los pueblos cabeza de partido el domingo 25 del actual, y después de acordar, suscribirán una acta acomodada precisamente al modelo unido á la Real orden ya citada de 15 de Octubre, con tal que no bajen de 10 el número de individuos que la suscriban.

3.º Que los que prefieran cobrar sus haberes directamente de la Caja, lo manifiesten á la Junta provincial por medio de oficio.

4.º Que sin embargo de reconocer y respetar el derecho que tienen los Profesores á nombrar su Habilitado, esta Corporación vería con gusto que el descuento sea, á ser posible, menor que el uno y medio por 100 por habilitación, por lo muy reducido que queda el material de Escuelas con este premio y el que se descuenta para fondos de haberes pasivos; todo lo cual no debe ser obstáculo para que el individuo ó individuos elegidos para Habilitados ofrezcan las debidas garantías.

Zaragoza 3 de Mayo de 1890.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

## SECCIÓN SEXTA.

D. Vicente Lario y Moreno, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Isuerre:

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones celebradas por la Junta municipal, se halla una de fecha 1.º del actual, cuyo tenor es el siguiente:

«Al margen.—Sres. Presidente, D. Martín López.—Concejales: D. Antonio Labarta, D. Francisco Labay, D. Angel Biesa, D. Gaspar Biel y don Patricio Arilla.—Asociados: D. Calixto Pérez, don Florencio Biesa, D. Antonio Lobera, D. José Otal, D. Manuel Horcada y D. Pedro Larripa.

Al centro.—En el pueblo de Isuerre á 1.º de Mayo de 1890: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria al efecto, los Sres. Concejales y asociados expresados al margen, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín López Diest, por dicho señor se declaró abierto el acto, manifestando tener por objeto ver de enjugar el déficit de 790'33 pesetas, resultante en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1890-91.

Dada lectura por mí el Secretario á la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en conformidad con su regla 1.ª, se pasó á revisar todos y cada uno de los capítulos y artículos del mencionado presupuesto, resultando de dicho examen que se ha hecho uso de todos los recargos é ingresos ordinarios y que los gastos no son susceptibles de economía alguna.

En este estado, y en consonancia con la regla 2.ª de la ya dicha Real orden circular, se acordó por unanimidad imponer un arbitrio sobre la leña y paja que se consuma en esta localidad en el precitado ejercicio de 1890-91, excluyendo de él el consumo destinado á cualesquiera industria, con lo cual se conseguirá nivelar el presupuesto según se demuestra en el siguiente estado:

NOMBRE de los artículos.	Consumo que se calcula al año en kilogramos.	Precio medio del kilogramo.		Valor anual. — Pesetas.	Producto al año al 15 por 100. — Pesetas.
		Leña. — Pesetas.	Paja. — Pesetas.		
Leña recia de todas clases	300.000	0'01	»	3.000	450
Paja de todas clases. ...	113.445	»	0'02	2.268'90	340'33
Totales..	413.445	»	»	5.268'90	790'33
<i>Importa el déficit.....</i>					790'33

Con lo que se dió por terminado el acto, acordando se exponga copia de la presente por término de 10 días en los sitios de costumbre, y se remita otra al M. I. Sr. Gobernador civil para que disponga su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmando los que saben, y por los que no, yo el Secretario, que certifico.—Martín López.—Anto.

nio Labarta.—Francisco Labay.—Antonio Lobera.—Calixto Pérez.—José Otal.—Florencio Biesa.—Por D. Angel Biesa, D. Gaspar Biel, D. Patricio Arilla, D. Manuel Horcada y D. Pedro Larripa que no saben firmar, Vicente Lario, Secretario.»

Concuerda fielmente con su original que obra en mi poder y al en que en caso necesario me remito. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, que visa y sella el señor Alcalde, en Isuerre á 1.º de Mayo de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Martín López.—Vicente Lario, Secretario.

D. León Alcalde Orera, Secretario del M. I. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad:

Certifico: Que en el libro de actas en donde constan las sesiones celebradas por la Junta municipal, hay una correspondiente al día 28 de los corrientes que copiada á la letra dice así:

«*Al margen.*—Sres. D. Justo Zabalo, D. Joaquín Díez, D. Mariano Martínez, D. Mariano Alvira, don Iñigo Moros, D. José Moncín, D. Marcos Escribano, D. José María Caballero, D. Juan Lisbona, don Julián del Pueyo, D. Benito Vicioso, D. Benito López, D. Juan Zabalo, D. Vicente Blanco, D. Agustín Tafalla, D. Marcos del Pueyo, D. Manuel Gil, D. Manuel Moreno, D. Angel Chueca, D. Elías Badesa, D. Francisco Mugica, D. Manuel Liñán y don Raimundo Larroca.

*Al centro.*—Acta de la discusión y aprobación definitiva del presupuesto ordinario para el año de 1890-91.—En el Consistorio de la ciudad de Calatayud á 28 de Abril de 1890, reunidos, previa y especial convocatoria al efecto, bajo la presidencia de D. Justo Zabalo Bueno, Alcaldé, los Sres. Concejales y asociados que al margen de expresan, con objeto de proceder á la discusión, aprobación y votación definitiva del presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1890-91, cuyo proyecto, formado por la respectiva Comisión del Ayuntamiento, fué aprobado en sesión del día 12 del actual, habiéndose llenado las demás formalidades.

Abierta públicamente la sesión por el Sr. Presidente, yo el infrascrito Secretario, de orden del mismo, procedí á dar lectura íntegra por capítulos y artículos de las partidas de ingresos y gastos que en dicho proyecto se detallan, cuyos créditos fueron ampliamente discutidos por la Junta, acordando igualmente aprobar en todas sus partes el referido presupuesto, quedando en su virtud fijados los ingresos y gastos del mismo en los siguientes términos:

*Ingresos.*—1.º Propios, 5.359'11 pesetas.—2.º Montes, 1.966.—3.º Impuestos, 14.950.—4.º Beneficencia, 10.226'60.—5.º Instrucción pública, 1.215.—6.º Corrección pública, 400.—7.º Extraordinarios, nada.—8.º Resultas, nada.—9.º Recursos legales para cubrir el déficit, 121.725'23 pesetas.—Total, 155.841'94 pesetas.

*Gastos.*—1.º Gastos del Ayuntamiento, 16.679 pesetas.—2.º Policía de seguridad, 11.821'50.—3.º Policía urbana y rural, 11.422'50.—4.º Instrucción pública, 21.060.—5.º Beneficencia, 17.704.—6.º Obras públicas, 5.850.—7.º Corrección pública,

2.400.—8.º Montes, nada.—9.º Cargas, 64.807'10 pesetas.—10. Obras de nueva construcción, nada.—11. Imprevistos, 4.000 pesetas.—Resultas, nada.—Total, 155.694'10 pesetas.

*Resumen.*—Importa el presupuesto de ingresos, 155.841'94 pesetas.—Idem el id. de gastos, 155.694 pesetas 10 céntimos.—Sobrante, 147'84 pesetas.

En su virtud, llenadas las formalidades que preceptúa la ley, dando lectura y puesto á discusión por capítulos el presupuesto de ingresos y gastos y después de intentar todas las economías posibles en éste, los señores concurrentes manifestaron su opinión de no poder disminuirle bajo ningún concepto, así como también la de no ser factible aumentar los ingresos ordinarios, y resultando un déficit de 9.600 pesetas, convinieron enjugarle con el producto de una tarifa de arbitrios sobre especies de comer, beber y arder no comprendidas en la general de consumos, de conformidad en lo prevenido en circular de 3 de Agosto de 1868, de que se dió lectura y fué aprobada en todas sus partes, y para llevar á efecto dicho acuerdo se solicita la autorización correspondiente de la Superioridad, exponiendo la presente al público y remitiendo copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, de conformidad á lo que preceptúa la circular de que se hace referencia; é igualmente se remita el presupuesto aprobado y demás documentos á los efectos que determine el art. 150 de la ley Municipal vigente.

Con lo que se levantó la sesión, firmando la presente S. S. y demás señores asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Justo Zabalo.—Joaquín Díez Moros.—Mariano Martínez Aisa.—Mariano Alvira.—Iñigo Moros.—José Moncín.—Marcos Escribano.—José María Caballero.—Juan Lisbona.—Julián del Pueyo.—Manuel Benito Vicioso.—Benito López.—Juan Zabalo.—Vicente Blanco.—Agustín Tafalla.—Marcos del Pueyo.—Manuel Gil Bercebal.—Manuel Moreno.—Angel Chueca.—Elías Badesa.—Francisco Mugica.—Manuel Liñán.—Raimundo Larroca.—León Alcalde, Secretario.»

Así resulta del expresado libro de actas á que en caso necesario me remito. Y para que conste y obre los efectos oportunos expido la presente, visada por el Sr. Alcalde, en Calatayud á 29 de Abril de 1890.—V.º B.º—El Alcalde, Justo Zabalo.—León Alcalde.

El Ayuntamiento de mi presidencia y adjuntos, en sesión extraordinaria de 27 de Abril último, ha acordado proceder al arriendo á venta libre por el plazo de tres años económicos, á contar desde el de 1890-91, de todas las especies de consumos y sal, á fin de hacer efectivo el cupo señalado ó que se señale en lo sucesivo mediante subasta pública, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 17 del actual, á las diez de su mañana, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría.

En el caso de que no se presentaren licitadores, se verificará en el referido local segunda subasta el 27 del corriente mes, á las diez de su mañana; admitiéndose posturas por las dos terceras partes del cupo y sus recargos.

Acered 7 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Marcelino García.

El Ayuntamiento y contribuyentes asociados de este pueblo tienen acordado el arriendo á vente libre de los derechos y recargos de todas las especies de consumos para el año económico 1890-91, bajo el tipo de 2 258'10 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados; celebrándose la primera subasta el día 18 del corriente mes, y hora de las diez de la mañana, en la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; y para el caso de que esta subasta no tuviera efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el día 29 del mismo mes en el local y á la hora designados.

Jaraba 8 de Mayo de 1890.—El Alcalde, P. O., Anselmo Cunchillos, Secretario.

A venta libre, por el plazo de tres años consecutivos, á contar desde 1.º de Julio viniente, los derechos y recargos de todas las especies que comprende la tarifa de consumos, se sacará en arriendo en la Casa Consistorial de este pueblo, á las diez de la mañana del siguiente día de trascurridos diez, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo el tipo en alza de 2.215 pesetas 56 céntimos y pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento: la subasta se verificará por pujas á la llana durante una hora.

Olvés 6 de Mayo de 1890.—El Alcalde, Mariano Morales.

## SECCIÓN SÉPTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal seguida en este Juzgado contra varios vecinos de Nuez sobre hurtos de leñas de los montes de la antigua Baronía de Alfajarín, he acordado sacar á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Un campo, sito en el término municipal de Nuez, partida de las Tres hanegas, su cabida tres hanegas, cuatro almudes, ó 23 áreas, 83 centiáreas, de tercera calidad; lindante por Saliente con otro de don Francisco García, por Mediodía con prado, por Poniente con otro de Francisco Labasa, y por Norte con herederos de Mariano Gallardo. Este campo ha sido tasado pericialmente en 75 pesetas, por cuya cantidad se anuncia en venta.

La subasta, que será doble y simultánea en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 64, y en el municipal del pueblo de Nuez, tendrá lugar el día 2 de Junio próximo, á las once de su mañana, hasta cuyo día estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, á disposición de las personas que deseen examinarlos, los

antecedentes suministrados por el Registrador de la propiedad de Pina acerca de la titulación y gravámenes de dicha finca; siendo además de advertir:

1.º Que José Labasa Anadón, vecino de Nuez, es el depositario-administrador del campo de referencia y quien lo enseñará á cuantos quieran enterarse de sus condiciones.

2.º Que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes del avalúo.

Y 3.º Que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la finca, y exhibir la cédula personal del licitador respectivo.

Dado en Zaragoza á 6 de Mayo de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Licdo. Mariano Broquera de Cavia.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto hago saber: Que en este mi ya referido Juzgado y por la Escribanía del refrendatario, penden autos civiles en los que he acordado sacar á venta en pública subasta los bienes muebles siguientes:

Lotes.	Pesetas.
55 Doce estátuas pequeñas.....	36
56 Dos id. grandes.....	20
57 Diez y seis cuadros al óleo con marcos.	320
58 Cuatro lienzos de techo, grandes, uno con marco.....	150
59 Seis lienzos pequeños sin marco.....	30
60 Un reloj de pared con marco negro cuadrado.....	25
61 Otro idem redondo dorado.....	15
62 Otro idem ovalado negro.....	30
63 Otro idem imitación madera.....	30
64 Diez y ocho bocetos.....	36
64.º Una romana.....	5
65 Cincuenta banquetas.....	225
66 Veintidos idem viejas, pies cuadrados.	22
67 Cincuenta idem, pies torneados.....	125
68 Cincuenta idem.....	125
69 Cincuenta idem.....	125
70 Treinta y cuatro idem.....	85
71 Tres bancos forrados de bayeta.....	4
72 Una estátua yeso blanca.....	3
73 Varias molduras de los cuadros.....	25
74 Dos divanes de gutapercha.....	12
75 Cincuenta sillas tapizadas.....	187'50
76 Cuarenta y cinco idem.....	168'75
77 Veintiseis idem.....	26
78 Ciento diez metros diván con su respaldo	825
79 Dos veladores de hierro.....	6
80 Trece cornisas de espejo.....	19'50
81 Un espejo pequeño, marco negro.....	3'50
82 Una mesa consola.....	8'50
83 Cinco sillas damasco seda.....	20
84 Una mesa de pino.....	0'50
85 Una mecedora tela algodón.....	1'75
86 Un sofá tapizado reps listado.....	30
87 Una cómoda chapeada.....	15
88 Dos butacas reps listado.....	30
89 Una mesa de pino (con cajón).....	3

Lotes.	Pesetas.
90 Quince lienzos pintados.....	37'50
91 Tres persianas.....	1'50
92 Una guarnición de tronco.....	100
93 Otra idem de limonera. . . . .	15
94 Aparejos para carro de á par.....	25
95 Una estufa, núm. 9.....	6
96 Otra idem.....	6
97 Otra idem pequeña. . . . .	2
98 Seis cántaros de madera. . . . .	1'50
99 Un armario pequeño.....	1
100 Una cabeza de ciervo. . . . .	15
101 Un lienzo (una vacante). . . . .	25
102 Otro idem (una odalisca). . . . .	25
103 Otro idem (una Vénus). . . . .	25
104 Dos bolas de billar.....	20
105 Veinticinco sillas de hierro.....	93'75
106 Veinticinco idem.....	93'75
107 Veinticinco idem.....	93'75
108 Veinticinco idem.....	93'75
109 Veinticinco idem.....	93'75
109 Veinticinco idem.....	93'75
110 Veinticinco idem.....	93'75
111 Veinticinco idem.....	93'75
112 Veinticinco idem.....	93'75
113 Veinticinco idem.....	93'75
114 Veinticinco idem.....	93'75
115 Veinticinco idem.....	93'75
116 Veinticinco idem.....	93'75
117 Veinticinco idem.....	93'75
118 Veinticinco idem.....	93'75
119 Veinticinco idem.....	93'75
120 Veinticinco idem.....	93'75
121 Veinticinco idem.....	93'75
122 Veinticinco idem.....	93'75
123 Veinticinco idem.....	93'75
124 Veinticinco idem.....	93'75
125 Veinticinco idem.....	93'75
126 Veinticinco idem.....	93'75
127 Veintiocho idem.....	105
128 Una garapiñera estaño. (sin tape). . . . .	51
129 Otra idem.....	55
130 Otra idem.....	25
131 Otra idem.....	53
132 Otra idem.....	21
133 Otra idem.....	50
134 Otra idem.....	76
135 Otra idem.....	51
136 Otra idem.....	78
137 Otra idem (con tape). . . . .	40
138 Otra idem.....	39
139 Otra idem.....	37
140 Otra idem.....	25
141 Otra idem.....	25
142 Otra idem.....	48
143 Otra idem.....	25
144 Otra idem.....	38
145 Otra idem.....	49
146 Otra idem cobre (con tape). . . . .	9
147 Otra idem (sin tape). . . . .	4
148 Otra idem (con tape). . . . .	14

Para cuyo acto, que tendrá lugar á las doce de la mañana del día 12 del actual, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Demo-

cracia, núm. 64, se hacen presentes las advertencias siguientes:

1.<sup>a</sup> Que para obtener derecho á licitar habrá de consignarse, previamente al acto de la subasta, en cualquiera de las formas que la ley determina, el 10 por 100 del valor dado en tasación á los objetos que el postor pretenda rematar.

2.<sup>a</sup> Que no será admisible postura alguna que no cubra las dos terceras partes del valor de los bienes, por venderse éstos en daño de sus acreedores.

3.<sup>a</sup> Que todos los objetos que se anuncian en venta estarán de manifiesto desde este día al del remate, de tres á seis de la tarde, en la calle del Azoque, núm. 61, á disposición de cuantos pretendan rematar.

Dado en Zaragoza á 6 de Mayo de 1890.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Joaquín Rodrigo Bériz, Juez municipal de este distrito, en ejercicio del de primera instancia por indisposición del propietario:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Emilio Julve Roca, natural y vecino de esta ciudad, de 20 años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el Juzgado de mi cargo en el término de nueve días á ser notificado de lo acordado contra el mismo en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole de que si no lo verifica dentro de dicho plazo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas Autoridades y Agentes de policía judicial, procuren la busca y captura de dicho Emilio Julve Roca, cuyas señas son. estatura un metro 65 centímetros, pelo rubio, nariz y boca regulares, barba naciente, ojos azules, y viste pantalón de pana rayada y chaqueta de id. color verde botella, blusa de algodón con rayas negras, camisa de id. blanca con rayas, alpargatas azules cerradas y gorra de paño negro; que debe hallarse trabajando en la vía férrea de Canfranc, y caso de ser habido lo conduzcan y entreguen en las Cárcenes públicas de esta ciudad á mi disposición, por haberse decretado en las mismas su prisión provisional.

Dada en Zaragoza á 29 de Abril de 1890.—Joaquín Rodrigo.—P. S. M., el Escribano, Liborio Lorbés.

Belchite.

D. Ramón Ferrer y Forés, Juez de instrucción de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente relativo al cobro de costas que viene obligada D.<sup>a</sup> Josefa Pelayo Sañudo, con motivo del pleito que siguió con D. Joaquín Alcalá Sarto y esposa sobre división de bienes y entrega de cierta cantidad, se sacan á la venta en pública, doble y simultánea subasta, sin sujeción á tipo fijo, los bienes siguientes, sitos en términos de la villa de Azuara:

1.<sup>o</sup> Un huerto en la partida la Val, de cabida un cahíz, siete hanegas tierra, equivalente á una hectárea, siete háreas y 25 centiáreas; linda al Nor-

te con camino público, al Sur con Jaime Tomás y viuda de Miguel Marín, al Este con Domingo Grasa y al Oeste con Santiago Dometre: tasado en 4.500 pesetas.

2.º Un campo en la partida la Alberca, de cabida un cahíz y dos hanegas tierra, ó sean 71 áreas y 50 centiáreas; linda al Norte con vía pública, al Sur con acequia de Calabaza, al Este con herederos de José Marín Maicas y al Oeste con Jenaro Morata: tasado en 2.500 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y en la del municipal de Azuara, el día 28 de los corrientes, á las diez de su mañana; y se advierte que el título de propiedad es el de adjudicación, mediante auto que en su parte pertinente se halla testimoniado en el expediente.

Dado en Belchite á 1.º de Mayo de 1890.—Ramón Ferrer.—D. S. O., Miguel López.

#### Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido D. Ramón Ferrer y Forés, para cumplir con lo mandado en orden de S. E. la Superioridad procedente de causa contra Manuel Baquero y otros componentes el Ayuntamiento de la villa de Azuara sobre malversación de fondos, por providencia de ayer ha dispuesto se cite, como por la presente se cita, á don Carlos Bagüés, Secretario que fué de dicho Ayuntamiento, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante los estrados de S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Zaragoza el día 28 de los corrientes, á las doce de su mañana, al objeto de dar principio á las sesiones del juicio oral de la mencionada causa; bajo las advertencias y apercibimientos que se le hacen, prevenidos en los artículos 175, 410, 420 y 433 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, según está provisto, expido y firmo esta cédula en Belchite á 8 de Mayo de 1890.—El Escribano, Lido. Miguel López.

#### Ejea de los Caballeros.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa criminal sobre falso testimonio á Bienvenida Sancho, se saca á la venta en pública subasta la finca siguiente:

Una sexta parte de casa, sita en esta villa y su calle de las Tiendas, sin número; lindante por la derecha entrando con casa de la viuda de Mariano Casanova, por la izquierda con otra de Domingo Sarriá y por la espalda con otra de Bernardino Garcés: tasada dicha parte en 150 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 30 del actual, á las once de la mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, por la segunda; y se advierte que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma prevenida por la ley Hipotecaria, antes del otorgamiento de la escritura de venta; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 6 de Mayo de 1890.—Isidro Liesa.—D. S. O., Román Polo.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción del partido de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Cristóbal Jarauta en causa sobre hurto, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en la villa de Tauste y sus términos:

1.º Una viña, sita en la Higuera de Cajero, de cabida dos hanegas de tierra; confrontante por el Saliente con Higuera, por Mediodía con Mariano Betoré, por Poniente con Matías Ejea y por Norte con Simón hermanos: tasada en 140 pesetas.

2.º Otra viña, sita en la Higuera baja, de cabida una hanega, dos almudes de tierra; confrontante por Saliente con otra de D. Ramón Braset, por Mediodía con Eugenio Cardona, por Poniente con el Canal y por Norte con Isidro Menjón: tasada en 47 pesetas 60 céntimos.

3.º Un campo, sito en el término de Campo nuevo, de dos almudes y medio de tierra; confrontante por Saliente con otro de Manuel Longas, por Mediodía con José Menjón, por Poniente con Andrés Leciñena y por Norte con Manuel Longas: tasado en 30 pesetas.

4.º Otro sito en las Travas, de una hanega, 10 almudes; confrontante por Saliente con río Arba, por Mediodía con Canal, por Poniente con el mismo y por Norte con Angel Arrieta: tasado en 275 pesetas.

5.º Otro en el mismo término, de una hanega y dos almudes; confrontante por Saliente con río Arba, por Mediodía con María Crenes, por Poniente con Canal y por Norte con Francisco Arrieta: tasado en 175 pesetas.

6.º Décima quinta parte de una casa, sita en la calle de San Bartolomé, de esta villa; confrontante por la derecha entrando con casa de Silveria Lanás, por la izquierda con Angel Salas y por la espalda con Callizo: tasada en 66 pesetas 50 céntimos.

7.º Una sexta parte de casa en la calle de Fontavilla; confrontante por la derecha entrando con casa de Benita Deoiz, por la izquierda con Pedro Menjón y por la espalda con Miguel Salas: tasada en 166 pesetas 50 céntimos.

8.º Un campo, sito en los Cascajos, de cuatro hanegas, tres almudes de tierra; confrontante por Saliente con otro de Ignacio Castillo, por Mediodía con el mismo, por poniente con Angel Pola y por Norte con D. Angel Ramírez: tasado en 130 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Tauste el día 31 del actual, á las once de su mañana, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación por ser la segunda; y se advierte que no hay títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta; que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la retasa, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Ejea de los Caballeros á 6 de Mayo de 1890.—Isidro Liesa.—D. S. O., Román Polo.

# JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Abril de 1890.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.							NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLAS- SES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
11...	3	»	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12...	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
13...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
14...	4	2	6	1	1	2	8	»	»	»	»	»	»	»	8
15...	6	1	7	»	»	»	7	»	»	»	»	»	»	»	7
16...	2	2	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17...	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
18...	3	1	4	1	1	2	6	»	»	»	»	»	»	»	6
19...	5	6	11	»	»	»	11	»	»	»	»	»	»	»	11
20...	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	32	20	52	4	4	8	60	»	»	»	»	»	»	»	60

Zaragoza 25 de Abril de 1890.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.

DEFUNCIÓNES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.<sup>a</sup> decena de Abril de 1890, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	»	1	»	1	2	1	»	3	4
12...	2	2	1	5	2	»	1	3	8
13...	1	»	»	1	1	»	1	2	3
14...	3	»	1	4	2	2	1	5	9
15...	»	»	1	1	2	»	»	2	3
16...	3	»	1	4	»	»	»	»	4
17...	1	4	1	6	2	»	1	3	9
18...	3	1	»	4	»	»	»	»	4
19...	2	1	»	3	»	2	»	2	5
20...	2	»	»	2	»	1	»	1	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	17	9	5	31	11	6	4	21	52

Zaragoza 25 de Abril de 1890.—El Juez municipal, Rómulo Villahermosa.